



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expediente S01: 0325041/2007 (C. 1208) DP/DO-MSM-PR-YM
BUENOS AIRES,

28 DIC 2010

VISTO el Expediente N° S01:0325041/2007 del Registro del Ministerio de Economía y Producción, caratulado "YANIRA INDIRA VEDIA VEDIA S/ SOLICITUD DE INTERVENCION CNDC (C. 1028)" y,

CONSIDERANDO:

Que el día 27 de agosto de 2007 la Sra. Yanira Indira Vedia Vedia presentó ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA una denuncia por la actuación de un emprendimiento comercial cuyo objeto es la promoción de una oferta educativa rentada de aprendizaje de idiomas que gira en plaza con la denominación de INSTITUTO EN LENGUAS EXTRANJERAS-UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN (en adelante ILE-UNT).

Que la denunciante es co-titular de un emprendimiento comercial en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, que gira en plaza con la denominación de NOA Idiomas y que tiene como objeto principal la creación y/o explotación de Instituciones Educativas y/o de Capacitación de Recursos Humanos a través del ofrecimiento público del cursado de los idiomas inglés, francés y portugués con un cuerpo de profesores y un establecimiento propios.

Que luego de que la denunciante recibiera volantes propagandísticos y advirtiera la existencia de afiches publicitados en paseos y vías públicas con el logo de la Universidad Nacional de Tucumán y del Instituto de Lenguas Extranjeras, el día 8 de marzo de 2007 inició por la mesa de entradas de la mencionada Universidad el expediente N° 158/07 con el fin de solicitar información sobre ése emprendimiento comercial.

Que las condiciones exhibidas del curso publicitado involucraban la gratuidad de la inscripción, un arancel que ascendía a la suma de 30 (treinta) pesos mensuales, una duración de cuatro meses, la referencia a una casa central en la ciudad de San Miguel de Tucumán, el otorgamiento de un certificado con resolución 100 hs. cátedra y el auspicio de una serie de instituciones.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Que con respecto al expediente en trámite ante la UNT indicó que con fecha 18 de mayo de 2007 recayó Resolución en la cual se ordenó "intimar al ILE de la Pcia de Jujuy al cese de tal acción, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes", acompañando a ése efecto carta documento cursada por el apoderado de la UNT.

Que, a pesar de la intimación efectuada, la denunciante sostuvo que la denunciada no sólo continúa promocionando como cierta su inexistente relación con la UNT sino que además pretende seguir explotando el objeto de su giro sin contemplar el perjuicio económico por la mengua de alumnos en su Instituto habida cuenta la manipulación publicitaria y de la mendaz promoción acerca del carácter jurídico-académico que vincula al ILE y la UNT.

Que su estado de perjuicio sin aparente solución de continuidad, indicó, resulta violatorio y conculcatorio del cúmulo de deberes y obligaciones comerciales y prácticas prohibidas del Capítulo I de la ley N° 25.156, particularmente en los arts. 1 y 2 inc. f), y del deber de información publicitaria veraz contemplado en el art. 4° de la ley N° 24.240.

Que, asimismo, solicitó la aplicación de los arts. 35 y 46 de la ley N° 25.156 con el fin de que cesara la conducta lesiva a la competencia y se impusiera multa y además, requirió que se ordenara, a modo de medida cautelar, la clausura del local en el que funciona el instituto si no contara con las habilitaciones municipales.

Que el 18 de septiembre de 2007 se remitió oficio a la Policía Federal para que ordenara la notificación del interrogatorio a la Delegación de la Policía Federal de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a fin de que la denunciante comparezca a ratificar la denuncia.

Que, luego de realizar notificaciones en distintos domicilios, la denunciante pudo ser localizada en la Ciudad de San Miguel de Tucumán a partir de las diligencias que practicó la Delegación de la Policía Federal de San Miguel de Tucumán, obrando las constancias de dichas diligencias, en las presentes actuaciones

Que, finalmente, el día 10 de junio de 2008 se recibió ratificación de la denuncia efectuada con fecha 21 de marzo de 2007 por la Sra. Yanira Indira Vedia Vedia.

Que esta Comisión Nacional sostuvo en reiteradas ocasiones que para determinar si una práctica configura una conducta sancionable a la luz de las disposiciones de la Ley N° 25.156, resulta necesario analizar tres aspectos básicos: a) que se trate de actos o conductas relacionados con el intercambio de bienes o servicios; b) que dichos actos o conductas impliquen una limitación, restricción falseamiento o distorsión de la competencia, o un abuso de

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



posición dominante; y c) que de tales circunstancias resulte un perjuicio al interés económico general.

Que de ello surge que a los efectos de la ley aplicable en las presentes actuaciones, deviene improcedente el tratamiento de hechos que sólo impliquen agravios a intereses o derechos particulares, por relevantes que ellos sean (Expte. N° 064-000836/98 C. 454 caratulado "REMISE FIRST SRL TURISMO TRAVEL CAR Y OTRO LEY N° 22.262").

Que por lo demás, del análisis de las constancias obrantes en las presentes actuaciones surge la existencia de un conflicto que resulta ajeno a la normativa de la Defensa de la Competencia, y a la competencia que la misma atribuye a este organismo.

Que no obstante ello, resulta oportuno precisar que la oferta educativa rentada de aprendizaje de idiomas es una oferta atomizada que constituye un mercado desconcentrado, por lo que en este caso la afectación a un único oferente no implicaría restricción a la competencia y una afectación al interés económico general.

Que en virtud de lo manifestado, esta Comisión Nacional considera que los hechos traídos a su consideración no encuadran en las previsiones del artículo 1° de la Ley N° 25.156, correspondiendo extraer copia certificada de las mismas para su remisión a la DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL a fin de que esa dependencia se expida en el marco de su competencia.

Que esta Comisión Nacional, se encuentra facultada para el dictado de la presente conforme lo establecido en los artículos 29 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ARTICULO 1º: Disponer el archivo de las presentes actuaciones en cuanto fuere materia de aplicación de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

ARTICULO 2º: Ordenar la remisión de copia certificada de lo actuado a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL, a los fines de la intervención que por derecho le corresponda.

ARTICULO 3º: Notificar a la denunciante con copia certificada de la presente.

AS

DIEGO PABLO TOVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA